

62
Circuito Jdn

ROL N° 5911-2016

LA GRANJA, a veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La denuncia de fs. 1; los documentos de fs. 3 y siguientes; el acta de comparendo de fs. 16; los documentos de fs. 22 y siguientes; demás antecedentes y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que FRANCISCO JAVIER VASQUEZ PINTO, estudiante, con domicilio en cerro las tórtolas n° 1085, comuna de La Granja, deduce a fs. 1 denuncia en contra de la CENCOSUD RETAIL S.A. representada por don JORGE ANDRES BELL MARDONES, ambos con domicilio en Avda. Kennedy 9001, 4° Piso, comuna de Las Condes, por infracción a la Ley 19.496, esto es, por haber comprado un Smartphone marca Samsung modelo S5 a través del sitio web www. Paris.cl el día 12 de mayo de 2016. Finalmente recibe el producto Samsung S5 modelo New Edition, en lugar de lo que había comprado. Realizados los pertinentes reclamos ante el servicio al cliente y ante el SERNAC en ambos casos le ofrecieron alternativas injustas, que rechaza por lo que se cierra el reclamo sin solución. Que, en la página de compra se ofrece un producto distinto al que en definitiva se vende, pues en el sitio web la orden de compra contempla un Smartphone Samsung modelo S5 pero en la boleta el detalle indica Samsung S5 modelo New Edition. Que, dicha conducta configura la infracción a la ley n° 19.496, específicamente en el art. 3 literal b) que establece el derecho del consumidor a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos. Infracción al art. 121 del mismo cuerpo legal; al no respetar el proveedor los términos que ofreció respecto del bien en cuestión; art. 13° La negativa del proveedor a cumplir con lo pactado y finalmente infracción al art. 23° de la misma ley n° 19.496, en que el proveedor actúa con negligencia en la venta (sic). Acompaña en parte de prueba 1.- Boleta electrónica n° 649192954; 2.- Guía de despacho electrónica n° 1123877; 3.- Fotocopia del sitio web donde se exhibe el producto comprado; 4.- Copia del estado de entrega del producto comprado y 5.- Lista de testigos.

SEGUNDO: Que en la audiencia de contestación y prueba fijada para el día 16 de agosto de 2006 el apoderado de la denunciada empresa CENCOSUD RETAIL S.A. contestó por escrito la denuncia pidiendo que la denuncia fuese rechazada en todas su partes.

TERCERO: Que, en el escrito de contestación la parte de CENCOSUD RETAIL S.A., señala: 1.- La inexistencia de infracción a la ley n° 19.496 por parte de la denunciada. 2.- Inexistencia de los perjuicios demandados. 3.- invoca el principio de no culpabilidad o presunción de inocencia. Que asimismo la parte denunciada acompaña los siguientes documentos: 1.- Carta del Sernac a CENCOSUD RETAIL S.A., de fecha 27 de mayo de 2016 junto a formulario de requerimiento y la respuesta de parte de la gerencia de clientes PARIS suscrita por Eduardo Tudela, con fecha 23 de agosto de 2016; 2.- Cadena de correos electrónicos que dan cuenta de la situación descrita por el denunciante y los ofrecimientos a este de parte de CENCOSUD RETAIL S.A.; 3.- Copia de pantalla obtenida en www.falabella.com, que da cuenta del equipo Galaxy S5 y el valor

Certifico que los comparecieron.
SECRETARIO

53
Cruz...
ty. ✓

que en dicha tienda tiene el equipo.

CUARTO: Que son hechos de la causa, no controvertidos por las partes, que el denunciante compra mediante el portal web de la denunciada CENCOSUD RETAIL S.A. un Smartphone con fecha 16 de mayo de 2016, que el teléfono celular que le llega es el modelo Samsung S5 modelo New Edition, en lugar de Samsung S5.

QUINTO: Que, si bien la parte denunciada alega que en la página web se ofrecía a la venta el modelo Samsung S5 modelo New Edition, este sentenciador al analizar mediante las reglas de la sana crítica la copia del sitio web que rola a fs. 6 donde se ofrece el producto se puede ver que se ofrece a la venta únicamente el celular Samsung S5 liberado negro **sin hacer mención alguna a que se trata del modelo Samsung S5 modelo New Edition** y que **aparece en letra minúscula casi ilegible el código SKU**. Que dicho anuncio por estar publicado de esa manera mueve a error en la compra al consumidor.

SEXTO: Que la ley 19.496 dispone en su Artículo 23.- *“Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, **identidad**, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”*.

SEPTIMO: Que con su actuar la CENCOSUD RETAIL S.A. configuró la infracción prevista en el artículo 23 de la Ley 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y que el artículo 25 del mencionado cuerpo legal sanciona con multa de hasta ciento cincuenta Unidades Tributarias.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local y los artículos 1, 7, 8,10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley 18.287 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local

SE DECLARA:

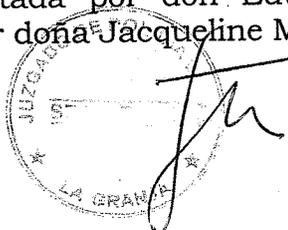
A.- Que se condena a la CENCOSUD RETAIL S.A. representada por don JORGE ANDRES BELL MARDONES, ambos individualizados en autos, a pagar una multa equivalente a diez Unidades Tributarias Mensuales por no informar verazmente el precio, identidad y características de un bien a FRANCISCO JAVIER VASQUEZ PINTO. Si no pagare la multa impuesta en el plazo legal de cinco días sufrirá por vía de substitución y apremio quince días de reclusión nocturna que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente.

B.- Remítase copia autorizada de la presente sentencia al SERNAC.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Sentencia dictada por don Eduardo Moya Zamorano, Juez Subrogante y autorizada por don Jacqueline Muñoz Sola, Secretaria Subrogante.



La Granja, a ... 27 ... de ... 20 ... 12
Certifico que llamadas las partes a la hora fijada, estas no comparecieron.
SECRETARIO